



| | |
|------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| RADICADO | 23350-40-89-001-2019-00113-00 |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | JHON JAIRO LEDEZMA SOLANO |

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el proceso referenciado, en donde pone de presente la verificación de las agencias en derecho fijadas en auto de fecha 14/05/2021. Sírvase proveer.

HILDANA VERTEL AGAMEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD.- La Apartada, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que, dentro del presente proceso en auto que ordena seguir adelante la ejecución, se fijó como agencias en Derecho la suma de \$ 14.630.553; suma que de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., acorde lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5º del acuerdo PSAA 16-10554, se establece que entratándose de procesos ejecutivos de mínima cuantía en primera o única instancia debe tasarse, si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada en auto que libro mandamiento de pago.

Al respecto la H. Corte Suprema de Justicia de manera reiterada ha expresado que los autos interlocutorios aun ejecutoriados no son ley del proceso sino cuando se ajustan al marco totalitario que prescribe el procedimiento, pudiendo el juzgador en cualquier momento apartarse de sus efectos a fin de evitar seguir incurriendo en nuevos yerros.

La ilegalidad de los autos no atan al juez, ya que este no puede seguir cometiendo errores que conduzcan a decisiones inhibitorias, las cuales no son de recibo en la administración de justicia existiendo múltiples controles por parte del funcionario judicial.

Ahora, teniendo en cuenta que para continuar el curso del presente proceso es preciso fijar agencias en derecho que se ajusten a lo dispuesto en la normatividad vigente, este despacho de conformidad con los argumentos expuestos fijara agencias en derecho por valor de \$ 1.045.039

En vista de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1. Déjese sin efecto el numeral 4º del auto de fecha 10 de noviembre de 2020, que fijo las agencias en Derecho, conforme lo expresado en esta providencia.
2. **Condénese** en costas a la parte demandada, de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., conforme lo dispuesto en el

numeral 4 del artículo 5° del acuerdo PSAA 16-10554, fíjense las agencias en derecho en la suma de \$ 1.045.039, dicha cantidad deberá ser incluida en la respectiva liquidación de costas. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JAIRO CORDERO VEGA

JAIRO ARISTOTELES CORDERO VEGA

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 La Apartada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4c6396e16725150ed5a3ab67d37db310abcb5237b848af91643b951f929c5b6

Documento firmado electrónicamente en 14-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>